

# EVENTOS

VIII WORKSHOP REBIUN PROYECTOS  
DIGITALES. PRESERVACIÓN DIGITAL

2008




LA PRESERVACIÓN DIGITAL Y LA LEGISLACIÓN DE  
DERECHO DE AUTOR



crue

Universidades  
Españolas

Red de Bibliotecas  
REBIUN



# La preservación digital y la legislación de derecho de autor

VIII Workshop sobre Proyectos Digitales  
(Murcia, 20 octubre 2008)

**Juan Carlos Fernández Molina**  
Universidad de Granada



# Sumario

- Problemas legales de la preservación
- Los derechos de autor y sus límites
- Análisis de la legislación española
- La protección tecnológica
- Publicaciones bajo licencia
- Otras leyes, estudios e informes



- Conclusiones

## Problemas legales

- La preservación digital tiene implicaciones legales en varias áreas:
  - Derecho a la privacidad
  - Normativa de depósito legal
  - Derechos de autor y derechos conexos (derecho sui generis de las bases de datos)
- Tema de “moda”. En julio de 2008:
  - Workshop de la OMPI
  - Informe sobre la legislación de Australia, Estados Unidos,



- Holanda y Reino Unido
- Green Paper “Copyright in the knowledge economy” (Comisión Europea)

## Los derechos de autor

- Derechos patrimoniales
  - Reproducción
  - Distribución
  - Comunicación pública
  - Transformación



- Derechos morales

- Paternidad
- Integridad

## Los derechos patrimoniales

- Derecho de reproducción

- Fotocopiar, escanear, microfilmear, digitalizar, descargar de Internet...

- Derecho de distribución

- Venta, alquiler, préstamo, donaciones
- Derecho de comunicación pública



- Representaciones escénicas, radiodifusión, televisión, lecturas, exposiciones, proyección de películas, envío de documentos por e-mail, colgar en Internet, acceso a bases de datos...
- Derecho de transformación: adaptaciones...

## Derechos morales

- Paternidad
  - Reconocimiento como autor de la obra
- Integridad



- Impedir cualquier deformación, modificación, alteración o atentado que suponga un perjuicio a sus intereses o menoscabo a su reputación

## Estrategias de preservación digital

- “Refresco”: Renovación o cambio del soporte. Copia periódica de cadenas de bits de un medio a otro. No hay cambio de contenido ni de formato



- Migración: Transferencia periódica de una configuración de hardware/software a otra o de una generación tecnológica obsoleta a otra actual
- Emulación: Se usa software para permitir que nuevas plataformas tecnológicas imiten el comportamiento de las plataformas más viejas

## Preservación vs. Derechos

- El refresco, la migración y la emulación implican copias (D<sup>o</sup> de reproducción)



- La migración supone modificación de la presentación de los contenidos (Dº de transformación) y también puede afectar a la integridad (Dº moral)
- Difusión de copias a otras instituciones para protegerlas de la pérdida (Dº de distribución)
- El acceso a las copias de preservación afecta al Dº de comunicación pública



# En consecuencia...

- Las actividades de preservación sólo pueden hacerse sin infringir la ley si:
  - a) La obra no tiene derecho de autor
  - b) La actividad se lleva a cabo por el propietario de los derechos o con su permiso
  - c) La actividad puede incluirse en alguna de las limitaciones y excepciones a los derechos de autor



# Límites al derecho de autor

- Su objetivo es conseguir un equilibrio entre los intereses del autor, de los explotadores de las obras y del público en general
- Son muy variados y diversos:
  - Copia privada o fair use/dealing
  - Citas
  - Uso para ilustración con fines didácticos
  - Noticias de actualidad
  - Privilegios de bibliotecas e instituciones similares...



# Situación en el entorno digital

- Tratado de D<sup>o</sup> de autor de la OMPI (1996)
- Es posible aplicar y ampliar debidamente los límites al entorno digital
- Se pueden establecer nuevos límites adecuados al nuevo entorno tecnológico
- Deben superar la “prueba de los tres pasos”
  - Ciertos casos especiales
  - No atente a la explotación normal de la obra
  - No cause un perjuicio injustificado a sus intereses legítimos



# Privilegios de las bibliotecas

- Afecta a las bibliotecas e instituciones similares accesibles al público
- Permite la reproducción, distribución y comunicación pública de las obras por razones de investigación, preservación, estudio privado... bajo ciertas condiciones
- Declaración de la IFLA (enero 2005):
  - Por razones de preservación la ley debe permitir que se conviertan materiales a formato digital y su migración a otros formatos
  - Los contratos no deben restringir ni invalidar los límites



- Las medidas tecnológicas pueden eludirse para usos legítimos

## Directiva Unión Europea 2001

- Derecho de reproducción (artículo 5.2.c)
  - Permite reproducciones efectuadas por bibliotecas accesibles al público, ya sean públicas o privadas
  - No hace referencia al propósito
  - Sin beneficio comercial directo o indirecto
  - No exige remunerar a los titulares de los derechos
- Derecho de comunicación pública (art. 5.3.n)
  - Comunicación o puesta a disposición del público de obras que componen sus colecciones (excepto las bajo licencia)



- Para investigación o estudio personal
- A través de terminales situados en sus instalaciones
- No exige remuneración a los titulares de los derechos

## Ley española

- En julio de 2006 se transpone la directiva
- Derecho de reproducción (art. 37.1):
  - Se añade la finalidad de “conservación” para las reproducciones autorizadas
  - Antes únicamente por motivos de “investigación”
- Derecho de comunicación pública (art. 37.3)
  - Restringe lo establecido en la directiva



- Sólo por razones de investigación (no estudio personal)
- Obligación de remuneración equitativa

## Ley española y preservación

- No dice nada respecto a nº de copias, posibles cambios de formato, hacerlo con anticipación...
- Habría que utilizar la regla de los tres pasos como instrumento de interpretación
- Las copias de preservación podrían ser accesibles dentro de las instalaciones de la biblioteca por razones de investigación



- ¿Qué se entiende por investigación si expresamente se ha excluido el estudio privado?
- No se aplica a las obras bajo licencia

## Protección tecnológica (DRMS)

- Son mecanismos que permiten identificar los materiales informativos con derecho de autor y controlar el uso que se hace de ellos
- Dos tipos de tecnologías
  - Identifican y marcan la obra (marcas de agua, encriptado, información oculta...)
  - Controlan su acceso y uso (passwords, códigos, dispositivos anticopia, "date bombs"...)



- Pueden impedir en la práctica que se lleven a cabo acciones de uso de las obras permitidas por la ley

## DRMS. Ley española

- Prohíbe:
  - Los actos individuales de elusión de los controles de acceso y uso de las obras (art. 160.1)
  - Prohíbe el negocio de comerciar, suministrar... con tecnología para eludir el control (denominados "actos preparatorios") (160.2)
- Intento de equilibrio entre protección tecnológica y límites a los derechos (art. 161)



- Los titulares de los derechos deberán facilitar los medios para disfrutar de los límites
- Si no hay medidas voluntarias, puede acudirse a la jurisdicción civil
- No se aplica a las obras bajo licencia

## Obras bajo licencia

- La información digital no es propiedad de las bibliotecas, sólo tienen un derecho de acceso
- Las bibliotecas no poseen el material, por lo que la responsabilidad de proporcionar el acceso a largo plazo pasa a los proveedores de la información



- Las licencias pueden restringir el acceso y uso de las obras incluso más allá de la ley de Dº de autor
- ¿Qué sucede cuando la suscripción ha terminado? -> no todos garantizan el acceso a perpetuidad

## Licencias vs. Límites a los derechos

- ¿Qué sucede si la ley permite la copia pero la licencia no?
- Como regla general, prevalece lo establecido en el contrato



- Hubo un intento fallido en la directiva de 2001 para establecer que los contratos no podían invalidar ciertos límites a los derechos de autor
- En la ley de Portugal sí se ha incluido
- Tienen protección tecnológica para controlar el acceso y uso a las obras si hay controversia

## Otras legislaciones

- Estados Unidos
  - Permite tres copias si la obra está dañada, perdida, robada o en formato obsoleto
  - Se recomienda que sea posible la preservación “proactiva”... (informe Comisión Sección 108)



- Reino Unido
  - No incluye los materiales audiovisuales
  - Sólo permite el primer acto de “refresco” o migración
- Francia
  - Permite las copias para conservación y las destinadas a preservar las condiciones de consulta por parte de bibliotecas...

## Documentos de la UE

- Comunicación “i2010 Bibliotecas Digitales” (2005)
  - “La legislación de derecho de autor no debería ser un obstáculo para la preservación del patrimonio digital”
- Recomendación de la Comisión (2006)



- Incluir “disposiciones que permitan la copia múltiple y la migración del material cultural digital”
- Greenpaper “Copyright in the Knowledge Economy”(Com. Europea, 2008). Clarificar:
  - Cambio de formato
  - Número de copias que se pueden hacer
  - Escanear las colecciones completas de las bibliotecas

## Workshop OMPI 2008

- Casi todos los países tienen una excepción para facilitar la preservación



- En algunos países los requisitos no facilitan las labores. En otros, aunque tienen normativas amplias y flexibles, también necesitan clarificación
- Hay problemas con: a) obras huérfanas, b) protección tecnológica y c) contratos
- Las normativas parecen obsoletas y no pensadas para el mundo digital

## Informe 2008. Requisitos mínimos

- Permitir actuar de forma preventiva



- Permitir
  - Reproducción y retención de copias necesarias para una preservación eficaz
  - Transferencia consecutiva de obras en diferentes formatos
  - La comunicación dentro de la institución o entre ésta y un repositorio autorizado para mantener copias redundantes (pérdida, catástrofe)
- Permitir eludir la protección tecnológica



# Conclusiones

- La legislación de derecho de autor presta poca ayuda a la preservación: no entiende la realidad digital
- La protección tecnológica y la contractual se imponen sobre los privilegios de las bibliotecas
- Es necesaria la cooperación entre todos los sectores implicados: bibliotecas y propietarios de derechos



# Conclusiones

- La legislación de derecho de autor no es la única responsable
- La normativa de depósito legal sólo se aplica a las bibliotecas depositarias (nacionales o asimiladas) y no está suficientemente actualizada
- Son necesarias soluciones de carácter mixto: privilegios de bibliotecas, acuerdos con proveedores, depósito legal

